REGLAMENTO (CEE) Nº 1394/91 DE LA COMISIÓN

de 27 de mayo de 1991

que modifica la lista aneja al Reglamento (CEE) nº 3664/90 por el que se establece, para 1991, la lista de barcos cuya eslora total excede los ocho metros y a los que se permite la pesca del lenguado dentro de determinadas zonas de la Comunidad utilizando artes de arrastre de vara cuya longitud total supere los nueve metros

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Económica Europea,

Visto el Reglamento (CEE) nº 3094/86 del Consejo, de 7 de octubre de 1986, por el que se establecen determinadas medidas técnicas de conservación de los recursos pesqueros [1], cuya última modificación la constituye el Reglamento (CEE) nº 4056/89 [2],

Visto el Reglamento (CEE) nº 3554/90 de la Comisión, de 10 de diciembre de 1990, por el que se establece el procedimiento para la elaboración de la lista de barcos cuya eslora total excede los ochos metros y a los que se permite la pesca del lenguado dentro de determinadas zonas de la Comunidad utilizando artes de arrastre de vara cuya longitud total supere los nueve metros [3] y, en particular, su artículo 2,

Considerando que el Reglamento (CEE) nº 3664/90 [4] establece, para 1991, la lista de barcos cuya eslora total excede los ocho metros y a los que se permite la pesca del lenguado dentro de determinadas zonas de la Comunidad utilizando artes de arrastre de vara cuya longitud total supere los nueve metros;

Considerando que las autoridades de Alemania y de los Países Bajos han solicitado que dos barcos que cumplen los requisitos establecidos en el apartado 2 del artículo 1 del Reglamento (CEE) nº 3554/90 sean añadidos a la lista aneja al Reglamento (CEE) nº 3664/90; que las autoridades nacionales han proporcionado toda la información necesaria para justificar la solicitud según lo dispuesto en el artículo 2 del Reglamento (CEE) nº 3554/90; que el análisis de esta información demuestra su conformidad con la disposición antes citada y que, por lo tanto, es oportuno que estos barcos sean añadidos a la lista,

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

Se modifica el Anexo del Reglamento (CEE) nº 3664/90 con arreglo al Anexo del presente Reglamento.

Artículo 2

El presente Reglamento entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas.*

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 27 de mayo de 1991.

Por la Comisión

Manuel MARÍN

Vicepresidente

---

[1] DO nº L 288 de 11. 10. 1986, p. 1.
[2] DO nº L 389 de 30. 12. 1989, p. 75.
[3] DO nº L 346 de 11. 12. 1990, p. 11.
[4] DO nº L 356 de 19. 12. 1990, p. 6.

ANEXO

Se añaden los siguientes barcos a la lista del Reglamento (CEE) nº 3664/90:

Matrícula y folio	Nombre del barco	Indicativo de llamada de radio	Puerto base	Potencia del motor (kW)
ALEMANIA				
SC 28	Doggerbank	DIZL	Büsum	220
PAÍSES BAJOS				
TH 35	Morgenster	PGAW	Tholen	221